

GOBIERNO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 123 / 02

Sucre, 16 de diciembre de 2002

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, en vigencia de la Ley Orgánica de Municipalidades, se emitió Ordenanza Municipal N° 033/93 obligando a propietarios de lotes de terreno en nuestra ciudad, a proceder con el amurallamiento de los mismos dentro de su respectiva Línea y Nivel otorgada por el área técnica, en plazos determinados.

Que, el instrumento de referencia al presente está desactualizado por lo que al existir tanto en las zonas céntricas y periféricas lotes baldíos que no tienen construcciones de ninguna naturaleza ni por lo menos han sido amurallados, constituyéndose en basurales y focos de infección con grave peligro para la salud de la población, correspondería dictar una nueva Ordenanza con plazos razonables y sanciones que puedan hacerse efectivas.

Que, la autonomía municipal consiste en la potestad normativa conforme lo establece el artículo 4º párrafo I de la ley 2028 de Municipalidades y de acuerdo con el numeral 5 del mismo artículo, se la ejercita a través de la potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de Ordenanzas y Resoluciones.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribución para dictar y aprobar Ordenanzas Municipales como normas generales del Municipio por disposición del artículo 12 numeral 4 del instrumento citado.

POR TANTO :

EI HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE :

Art.1º Los propietarios de lotes de terreno de las áreas de Preservación Intensiva y Transición del Centro Histórico de Sucre deberán proceder con el amurallamiento de los mismos, dentro de su respectiva línea municipal otorgada por las instancias competentes de la Comuna, en el **plazo de 120 días**.

Art.2º Los propietarios de lotes de terreno ubicados en el área de expansión urbana dentro de manzanos que presenten **un 60 %** de consolidación en relación al número de lotes que lo conforman, deberán proceder con el amurallamiento de los mismos, dentro de su respectiva línea municipal otorgada por las instancias competentes de la Comuna, **en el plazo de seis meses**.

Art.3º A los fines de los artículos precedentes, se observarán los siguientes parámetros técnicos:

- a) **ALTURA.**- Los muros tendrán una altura de por lo menos 2.20 m2.
- b) **COLOR.**- Para el pintado del muro frontal en el área de Preservación Intensiva se utilizarán los matices del blanco, en el Área de Transición los matices del plomo ceniza y el crema suave que armonicen con los matices del blanco conforme a la Ordenanza Municipal N° 56/02 y, en el Área de Expansión se dejará a elección de los propietarios.

Art. 4º.- El incumplimiento a la presente Ordenanza Municipal al vencimiento del plazo señalado en los artículos 1º y 2º, será sancionado con una multa de **"Bs. 300"** de cuya aplicación se encargarán las Direcciones de Patrimonio Histórico y de

Administración Territorial que informarán a la Dirección de Ingresos para que a su vez por sus unidades dependientes procese y ejecute la sanción.

Ejecutada la multa, se concederá un nuevo plazo de 60 días, al cabo de los cuales de persistir el incumplimiento se procederá a la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad conforme al artículo 8º, parágrafo III, numeral 9 segunda parte de la Ley 2028 de Municipalidades.

Art. 5º.- El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la promulgación y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H.CONCEJO MUNICIPAL

L. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diez y ocho días del mes de diciembre del año dos mil dos.

Lic. Fidel Herrera Ressini
ALCALDE CONSTITUCIONAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE